SEÑOR RUBIO.- Por otro lado, me gustaría saber qué pasa con el proyecto de ley relativo al Registro Único de Créditos Financieros, que cuenta con media sanción y que, por cierto, tiene que ver con el tema de la usura.

No comprendo por qué no pasamos a considerar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, este proyecto de ley figura como último punto del orden del día y, si mal no recuerdo, lo iba a informar el señor Senador Nicolini, quien se ha retirado.

SEÑOR COURIEL.- Está en la Comisión de Educación y Cultura.

SEÑOR RUBIO.- El Ministerio de Economía y Finanzas está desconforme, porque tenemos una cantidad de proyectos de ley para tratar; éste, en particular, lleva un año y medio en el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que podríamos considerarlo ahora.

SEÑOR RUBIO.- En realidad, como se dijo, este proyecto de ley iba a ser informado por el señor Senador Nicolini. Fue considerado y aprobado por la Cámara de Representantes en julio de 2005. Posteriormente, ingresó al Senado y nosotros aún no lo hemos considerado.

En esta iniciativa se crea el Registro Único de Créditos Financieros de carácter administrativo, en el que se inscribirán los créditos financieros otorgados por personas físicas o jurídicas que no revistan el carácter de institución de intermediación financiera. Este es el tema clave. De acuerdo con el artículo 1º, este Registro estará a cargo de una Unidad Ejecutora de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, que será de acceso público, con las limitaciones que establezca la reglamentación y buscará la defensa de los consumidores de servicios financieros, la cuantificación, caracterización y regulación del mercado parafinanciero y el control del cumplimiento de las normas fiscales. Esto está vinculado, además, a la reforma tributaria.

El artículo 2º establece el mecanismo por el cual se registrará el contrato, convenio o cualquier otro documento según el cual una de las partes entrega a otra cierta cantidad de dinero.

De acuerdo con el artículo 3º, el Poder Ejecutivo reglamentará la organización, el funcionamiento y el procedimiento de información e inscripción en el Registro, así como el efecto jurídico de la publicidad, que será la emisión de constancia de inscripción y demás.

El artículo 4º excluye de este Registro a todos los créditos financieros otorgados por las instituciones de intermediación financiera controladas por el Banco Central; a las instituciones que, sin ser de intermediación financiera, estén obligadas por ley, reglamento o resolución administrativa a suministrar en forma regular estas informaciones sobre sus carteras de crédito al Banco Central y también a las operaciones de financiamiento a través del mercado de valores emitidas por personas públicas o privadas.

El artículo 5º establece que el acreedor deberá registrar el documento de referencia dentro del plazo de treinta días. Se refiere a los plazos y a otros aspectos instrumentales.

En el artículo 6º, a los efectos de la ejecución judicial del documento, el acreedor deberá acompañar, conjuntamente con la demanda, la constancia de inscripción en el Registro.

El artículo 7º indica los datos que deberá tener la inscripción en el Registro: datos del acreedor, datos del deudor, domicilio, moneda, monto, plazo, origen del préstamo y tasas de interés por todo concepto.

Por su parte, el Artículo 8º dispone que a los efectos de la inscripción en el Registro, se deberá presentar, entre otras cosas, copia del documento portante de la operación de crédito y, en los

artículos 9º y restantes, se termina de organizar lo que es la operativa de este tipo de cuestiones.

A su vez, por el artículo 14 se establecen otros derechos como, por ejemplo, que las personas físicas o jurídicas deudoras de los créditos pasibles de inscripción, podrán solicitar información de la inscripción de su documento de adeudo en el Registro y, en caso de no estar inscripto, podrán aportar la documentación necesaria para que el crédito que les fuera concedido pueda ser controlado, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Finalmente, el artículo 15 dispone que el Registro Único del Créditos Financieros deberá comunicar a la Dirección General Impositiva el detalle de todos los créditos y operaciones registrados y sus respectivos titulares, a los efectos de los pertinentes controles impositivos sobre los eventuales tributos que graven a las operaciones o a los titulares de los créditos inscriptos.

En consecuencia, este es un proyecto de ley que, por un lado armoniza con el de usura y, por otro, con el relativo a los aspectos tributarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que el señor Senador Nicolini debe retirarse porque es el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, a la que asiste en el día de hoy el señor Ministro, sería prudente continuar con la consideración de este proyecto de ley la semana que viene.

En consecuencia, en la próxima sesión consideraremos el proyecto de ley que figura en segundo lugar del orden del día -para ello esperamos poder contar con la comunicación del Ministerio de Defensa- quedaría pendiente el proyecto de ley sobre usura, que será analizado en los términos que ya se han detallado en el transcurso de la reunión.

En tercer término, consideraríamos el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes relativo al Registro Único de Créditos Financieros y, en cuarto lugar, comenzaríamos a tratar el proyecto de ley de Defensa al Consumidor, que es una iniciativa que también llega de la Cámara de Representantes y que, en principio, no generaría grandes discrepancias, lo que permitiría aprobarlo rápidamente para luego poder abocarnos a una iniciativa que sí presentará algunas dificultades como es la relativa a la reforma del Banco Central.

SEÑOR MICHELINI.- Más allá de si el objetivo se alcanza o no, con relación al proyecto de ley que acaba de informar el señor Senador Rubio -y que será considerado en próximas sesiones de la Comisión- queremos destacar que nosotros aspiramos a que cuando una persona pida un crédito también sepa en qué condiciones queda el deudor. Digo esto porque muchas veces la información no la tienen todas las partes involucradas. Entonces, se aspira a que el mercado sea más transparente no sólo, por ejemplo, en lo relativo a la situación fiscal de una empresa, sino también en cuanto a los créditos que se tiene. Por lo tanto, esto también genera cierta premura a la hora de considerar la normativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 29 minutos)